

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar el valor exacto de los saldos de las cuotas de alimentos adeudados por el señor JAIME GUERRERO GUERRERO desde el año 2017 a la fecha, eso teniendo en cuenta, que no se realizaron los respectivos incrementos conforme al porcentaje de Índice de Precios del Consumidor decretado por el Gobierno Nacional anualmente, tal y como se estipuló en acta de audiencia de fecha 20 de noviembre de 2017, proferida por este Juzgado.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 90	a la hora de las 8:00 a.m.
16 JUNIO 2021	
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario	

YPD

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRAJUEZ CIRCUITOJUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **81725691c0f7397de4e08a8d437852be1b1d4c4bf0677007216dfe4f84ac2596**

Documento generado en 15/06/2021 05:28:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>